

jurisdicción provincial— y Municipalidad de la Capital, en tal jurisdicción. La atribución de competencias establecidas por la Ley se justifica toda vez que la materia que regula se encuentra ínsita en una de las nociones del poder de policía, cual es la de Seguridad.

El proyecto elevado tiende a que la norma legal de cita atribuya competencia sobre la materia a las demás Municipalidades Autónomas de la Provincia, para que la misma sea ejercida en los lugares sujetos a sus respectivas jurisdicciones.

Una de las limitaciones básicas al ejercicio del poder de policía y a las normas reglamentarias a través de las cuales se hace efectivo dicho poder, consiste en que el mismo no debe contrariar en su ejercicio norma o principio constitucional alguno. En este sentido y tal como está redactada la Ley N° 3206, no recepta en sus disposiciones el principio constitucional de igualdad ante la Ley (Artículo 16 C.N.), toda vez que en la imputación de funciones que establece priva a las demás Municipalidades Autónomas de una facultad que atribuye por el contrario a una municipalidad —de la Capital— que no presenta diferencias respecto de las primeras.

Por lo expuesto es que solicito del señor Gobernador la sanción y promulgación de esta Ley.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUNA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Abril de 1980.

Expte.: M—03388/79.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1, punto 1.1.1. de la Instrucción Militar 1/77,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Modificar el artículo 103 de la Ley N° 3206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

LEY N° 3574

**MODIFICASE EL ARTICULO 103 DE LA
LEY 3206**

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Abril de 1980.

A. S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a vuestra consideración el presente Proyecto de Ley de reforma a la Ley N° 3206, reglamentaria del tránsito en toda la jurisdicción Provincial.

Dicho dispositivo legal determina que las autoridades de aplicación de sus disposiciones son Jefatura de Policía —en toda la ju-

“Artículo 103º.— Autoridad de Aplicación de la represión de las infracciones al presente reglamento: “Jefatura de Policía de la Provincia será la autoridad de aplicación en todo el ámbito provincial de la presente Ley, con excepción de la jurisdicción de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca y de las demás Municipalidades Autónomas de la Provincia, quienes aplicarán dentro del ejido municipal esta norma legal, debiendo al efecto sancionar las ordenanzas respectivas de acogimiento, en las que se establecerá asimismo que los fondos que se recauden por estos conceptos serán destinados a la conservación y señalamiento de las calles de la capital y localidades respectivas.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley se registrará por las disposiciones pertinentes del Código de Faltas de la Provincia, cuando ellas sean aplicadas por Jefatura de Policía, y por las correspondientes ordenanzas en los casos de aplicación de las Municipalidades Autónomas.

Las resoluciones que se dicten serán recurribles sólo en los casos expresamente establecidos y por el tiempo, modo y medios señalados en el Código de Faltas de la Provincia y en el Código de Procedimientos Penales, cuando sea competente el Juez de Instrucción como Tribunal de Alzada, en los supuestos en que sea Jefatura de Policía el Organismo a cargo del control de las infracciones de tránsito, y por lo que dispongan al respecto las ordenanzas municipales cuando sean las Municipalidades Autónomas las encargadas de la organización del servicio de vigilancia del tránsito”.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno